



Consejo

Distr. general
9 de julio de 2014
Español
Original: inglés

20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación con una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentada por el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales en nombre de la República Federal de Alemania

I. Introducción

1. El 17 de diciembre de 2013, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona. La solicitud fue presentada, de conformidad con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona ([ISBA/16/A/12/Rev.1](#), anexo), por el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales en nombre de la República Federal de Alemania.
2. El 19 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 c) del Reglamento, el Secretario General, mediante una nota verbal, notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y transmitió información de carácter general sobre ella. El Secretario General también incluyó el examen de la solicitud como tema del programa de la reunión celebrada por la Comisión Jurídica y Técnica del 3 al 13 de febrero de 2014.
3. El 28 de junio de 2014, la entidad solicitante presentó al Secretario General de la Autoridad una serie de enmiendas, en las que se modificaba la superficie objeto de la solicitud.



II. Metodología y examen de la solicitud por la Comisión Jurídica y Técnica

A. Metodología general aplicada por la Comisión para el examen de la solicitud

4. En su examen de la solicitud, la Comisión observó que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en primer lugar se debía determinar objetivamente si la entidad solicitante había cumplido las disposiciones del Reglamento, en particular las relativas a los aspectos formales; si había asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15 del Reglamento; si tenía la capacidad financiera y técnica necesarias para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración; y si, en su caso, había cumplido debidamente sus obligaciones derivadas de contratos anteriores con la Autoridad. A continuación, la Comisión debía determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 4) del Reglamento y sus procedimientos, si el plan de trabajo propuesto contenía disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas, a la protección y preservación del medio marino, y si aseguraba que las instalaciones no se establecerían donde pudieran causar interferencia a la utilización de vías marítimas esenciales reconocidas para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera. En el artículo 23 5) del Reglamento se dispone asimismo que:

“Si la Comisión concluye que el solicitante cumple los requisitos del párrafo 3 y que el plan de trabajo propuesto para la exploración satisface los requisitos del párrafo 4, recomendará al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración.”

5. Al examinar el plan de trabajo propuesto para la exploración de sulfuros polimetálicos, la Comisión tuvo en cuenta los principios, las normas y los objetivos relacionados con las actividades en la Zona que se prevén en la Parte XI y el anexo III de la Convención y en el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

B. Examen de la solicitud

6. La Comisión examinó la solicitud en sesiones privadas los días 5, 6 y 7 de febrero y 7 y 8 de julio de 2014.

7. Antes de comenzar el examen detallado de la solicitud, la Comisión invitó al jefe de la delegación, el Embajador y Representante Permanente de Alemania ante la Autoridad, Sr. Josef Beck, y a los representantes de la entidad solicitante, Dr. Ulrich Schwarz-Schampera, geólogo, acompañado por el Dr. Michael Wiedicke-Hombach, geólogo, a hacer una presentación sobre la solicitud. Después, los miembros de la Comisión formularon preguntas para aclarar ciertos aspectos de la solicitud antes de reunirse en sesión privada para hacer un examen pormenorizado de la solicitud. Tras su examen inicial, la Comisión también decidió pedir al Presidente de la Comisión que transmitiera a la entidad solicitante una lista de preguntas por escrito por conducto del Secretario General. Se recibieron las respuestas de la entidad

solicitante, pero la Comisión no tuvo tiempo suficiente para terminar de examinar la solicitud y decidió aplazar su examen y reanudarlo con carácter prioritario en su siguiente reunión en julio de 2014. Durante el examen realizado posteriormente en la reunión de julio, la Comisión estudió las respuestas que la entidad solicitante había presentado por escrito y que complementaban los apartados correspondientes de la solicitud original, así como las modificaciones realizadas respecto de la superficie objeto de la solicitud.

III. Resumen de la información básica relativa a la solicitud

A. Datos de la entidad solicitante

8. Nombre de la entidad solicitante: Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales, en nombre de la República Federal de Alemania.
9. Dirección de la entidad solicitante:
 - a) Dirección: Stilleweg 2, D-30655 Hannover, Alemania;
 - b) Dirección postal: Postfach 51 01 53, D-30631 Hannover, Alemania;
 - c) Número de teléfono: +49511643-0;
 - d) Número de fax: +49511643-23 04;
 - e) Dirección de correo electrónico: poststelle@bgr.de.
10. Representante designado por la entidad solicitante:
 - a) Nombre: Dr. Hans-Joachim Kümpel;
 - b) Dirección: la indicada en el apartado 9 a);
 - c) Dirección postal: la indicada en el apartado 9 b);
 - d) Número de teléfono: +49511643-2244;
 - e) Número de fax: +49511643-3676;
 - f) Dirección de correo electrónico: Hans-Joachim.kuempel@bgr.de.
11. La entidad solicitante es la principal institución geocientífica del Gobierno de la República Federal de Alemania.

B. Patrocinio

12. El Estado patrocinador es la República Federal de Alemania.
13. La fecha de depósito del instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y de su consentimiento para obligarse por el Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 es el 14 de octubre de 1994.
14. El certificado de patrocinio tiene fecha del 28 de noviembre de 2013 y fue firmado por el Sr. Knut Brünjes, Director del Departamento de Economía Exterior del Ministerio Federal de Economía y Tecnología.

15. En el certificado de patrocinio se indica que la entidad solicitante es el organismo consultivo y de investigación para asuntos geocientíficos del Gobierno de la República Federal de Alemania. Al formar parte de la administración federal alemana, se trata de una entidad constituida con arreglo a la legislación pública de este país y está sujeta al control y la supervisión efectivos del Ministerio Federal de Economía y Tecnología. En el certificado, el Estado patrocinador asume la responsabilidad por las actividades de la entidad solicitante, según lo previsto en los artículos 139 y 153 4) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el artículo 4 4) de su anexo III. El certificado de patrocinio remite a la legislación nacional que regula la prospección y la realización de actividades en la Zona por personas físicas o jurídicas sujetas al derecho alemán.

C. Superficie a que se refiere la solicitud

16. La superficie objeto de la solicitud se sitúa en el Océano Índico Central. Abarca 100 bloques con una dimensión aproximada de 10 km por 10 km cada uno y ocupa un área de 100 km². Conforme a las modificaciones realizadas por la entidad solicitante, los bloques están agrupados en 12 conjuntos no contiguos y cada conjunto está formado por un mínimo de 5 bloques contiguos. Los 12 conjuntos se circunscriben a un espacio rectangular con una longitud (NO-SE) de 949,8 km y un ancho de 228,7 km, con una extensión aproximada de 217.500 km². Estas características se ajustan a lo dispuesto en el artículo 12. Las coordenadas y la ubicación general de la superficie a que se refiere la solicitud figuran en el anexo del presente documento.

D. Otros datos

17. El Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales y la Autoridad firmaron un contrato para la exploración de nódulos polimetálicos el 19 de julio de 2006. La entidad solicitante presentó una lista de los informes que se han enviado a la Autoridad en conexión con el contrato.

18. La entidad solicitante adjuntó una declaración por escrito firmada por su representante, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento.

19. La entidad solicitante opta por ofrecer una participación en una empresa conjunta de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

20. La entidad solicitante ha abonado 500.000 dólares, de conformidad con el artículo 21 1) a) del Reglamento.

IV. Examen de la información y los datos técnicos presentados por la entidad solicitante

21. La solicitud se presentó acompañada de los documentos técnicos y la información siguientes:

- a) Información relativa a la superficie objeto de la solicitud:
- i) Mapas de la ubicación de los bloques;

- ii) Lista de las coordenadas de las esquinas de los bloques objeto de la solicitud de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984;
- b) Certificado de patrocinio;
- c) Información que permita al Consejo determinar si la entidad solicitante tiene la capacidad financiera para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración;
- d) Información que permita al Consejo determinar si la entidad solicitante tiene la capacidad técnica para llevar a cabo el plan de trabajo propuesto para la exploración;
- e) Plan de trabajo para la exploración;
- f) Programa de capacitación;
- g) Compromiso escrito de la entidad solicitante.

V. Examen de la capacidad financiera y técnica de la entidad solicitante

A. Capacidad financiera

22. La entidad solicitante declaró que disponía de fondos suficientes para asumir los gastos estimados del plan de trabajo propuesto para la exploración y que poseía la capacidad financiera para responder ante cualquier incidente o actividad relacionado con la exploración propuesta que pudiera ocasionar daños al medio marino. La entidad solicitante también indicó los gastos relacionados con la exploración de sulfatos polimetálicos y sus características medioambientales, además de los correspondientes a las expediciones alemanas de investigación en el área objeto de la solicitud desde que estas comenzaron a principios de la década de 1980.

B. Capacidad técnica

23. Para evaluar la capacidad técnica de la entidad solicitante, la Comisión examinó el ámbito de responsabilidad del Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales, así como la información relacionada con sus conocimientos especializados en temas marinos, particularmente en la exploración de nódulos y sulfuros polimetálicos. La entidad solicitante cuenta con una sección de investigación marina con mucha experiencia y bien equipada, que abarca todas las disciplinas geocientíficas. Desde su fundación en 1958, la entidad solicitante ha llevado a cabo más de 100 proyectos de investigación marina en los océanos de todo el mundo y dispone de sus propios laboratorios y equipos geoquímicos, mineralógicos y microanalíticos que cumplen las normas internacionales. La entidad solicitante también tiene firmado un contrato de exploración con la Autoridad desde 2006. Con respecto al tema concreto de los sulfatos polimetálicos, la entidad solicitante tiene un largo historial en la realización de trabajos científicos y de prospección en la zona meridional de la dorsal central del Índico y en la zona más septentrional de la dorsal sudoriental del Índico, gracias a los cuales posee una base de datos sólida para las actividades de exploración propuestas. De 1983 a 2012, la

entidad solicitante y dos universidades alemanas recogieron un volumen importante de muestras y recabaron datos para preparar el programa de prospección, según se notificó a la Autoridad y esta registró debidamente en septiembre de 2011, y para la presentación de la solicitud. La entidad solicitante afirmó que proporcionaría todos los datos que tuviera disponibles generados a partir de las expediciones de investigación anteriores y las actividades de prospección realizadas durante las expediciones INDEX 2011, INDEX 2012 e INDEX 2013.

24. La entidad solicitante proporcionó información sobre la operación prevista a fin de realizar el plan de trabajo propuesto para la exploración, así como los métodos e instrumentos que se emplearán, incluida una lista detallada de los equipos que se utilizarán cada año durante los cinco primeros años del programa de actividades. Los métodos e instrumentos incluyen el buque de investigación RV *Sonne*, la definición de perfiles geofísicos y fotográficos, la recogida de muestras del fondo marino y la masa de agua, la vigilancia medioambiental y otros métodos nuevos para optimizar los resultados de la exploración.

25. La entidad solicitante proporcionó información acerca de la prevención, la reducción y el control de riesgos y del posible impacto en el medio marino. Afirmó que las actividades de exploración se habían pensado para no ocasionar daños graves, duraderos o permanentes al medio marino. En el muy improbable caso de contaminación medioambiental durante la exploración, habría buques disponibles para controlar cualquier accidente. Dichos buques cumplirían las normas internacionales en materia de prácticas de seguridad y medio ambiente, incluido el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques (MARPOL). La entidad solicitante respetará las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad, así como las leyes y normativas alemanas complementarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. La entidad solicitante también afirma que las expediciones propuestas no tendrán un impacto ambiental de consideración para el fondo marino. Se llevarán a cabo evaluaciones del impacto ambiental y se hará un seguimiento de las actividades que pudieran perjudicar el entorno. Se invitará a expertos de renombre internacional a participar en las expediciones de exploración y se iniciará una colaboración internacional para controlar los indicadores de prevención del daño al medio marino.

VI. Examen de los datos y la información presentados para la aprobación del plan de trabajo para la exploración

26. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, en la solicitud figuraba la información siguiente con miras a la aprobación del plan de trabajo para la exploración:

a) Una descripción general del programa de exploración propuesto y el período dentro del cual se propone terminarla, con inclusión de los detalles del programa de actividades para el período inmediato de cinco años;

b) Una descripción de un programa de estudios de referencia oceanográficos y ambientales, de conformidad con el Reglamento y con las normas, reglamentos y procedimientos ambientales publicados por la Autoridad que permitiría hacer una

evaluación de los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actividades de exploración propuestas, entre ellos los efectos sobre la diversidad biológica, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica;

c) Una evaluación preliminar de los posibles efectos sobre el medio marino de las actividades de exploración propuestas;

d) Una descripción de las medidas propuestas para prevenir, reducir y controlar la contaminación y otros riesgos para el medio marino, así como los posibles efectos sobre este;

e) Los datos necesarios para que el Consejo pueda adoptar la decisión que le incumbe con arreglo al artículo 13, párrafo 1); y

f) Un plan de los gastos anuales previstos en relación con el programa de actividades para el período inmediato de cinco años.

VII. Programa de capacitación

27. La Comisión observó que el programa de capacitación propuesto por la entidad solicitante comprendía seis oportunidades de capacitación en alta mar y un curso de capacitación de 4 meses para dos participantes en el período inmediato de cinco años. La entidad solicitante también proporcionó información pormenorizada sobre los objetivos y el contenido de las oportunidades de capacitación. La Comisión resaltó que, al elaborar el programa de capacitación, la entidad solicitante y el Secretario General debían asegurarse de que este siguiera las Recomendaciones para la Orientación de Contratistas y Estados Patrocinadores Relativas a los Programas de Capacitación de Conformidad con los Planes de Trabajo para la Exploración que preparó la Comisión en el 19º período de sesiones ([ISBA/19/LTC/14](#)).

VIII. Conclusiones y recomendaciones

28. Habiendo examinado la información facilitada por la entidad solicitante, que se resume en las secciones III a VII, la Comisión considera que la solicitud se ha presentado debidamente, de conformidad con el Reglamento, y que la entidad solicitante está calificada en los términos del anexo III, artículo 4 de la Convención. La Comisión también considera que la entidad solicitante:

a) Ha cumplido las disposiciones del Reglamento;

b) Ha asumido las obligaciones y dado las seguridades indicadas en el artículo 15 del Reglamento;

c) Posee la capacidad financiera y técnica necesaria para llevar a cabo el programa de exploración propuesto.

29. La Comisión considera que no se cumplen ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 23 6) del Reglamento.

30. En cuanto al plan de trabajo propuesto para la exploración, la Comisión considera que este:

a) Contiene disposiciones relativas a la protección efectiva de la salud y la seguridad humanas;

b) Contiene disposiciones relativas a la protección y preservación efectivas del medio marino;

c) Asegura que las instalaciones no se establecerán donde puedan causar interferencia a la utilización de vías marítimas esenciales reconocidas para la navegación internacional ni en áreas de intensa actividad pesquera.

31. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 23 5) del Reglamento, la Comisión recomienda al Consejo que apruebe el plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos presentado por el Instituto Federal de Geociencias y Recursos Naturales en nombre de la República Federal de Alemania.

Anexo I

Lista de coordenadas

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
1	68.57678895	-21.21955579
1	68.66154710	-21.17659568
1	68.62260634	-21.29904664
1	68.70740564	-21.25606681
2	68.66155601	-21.17659928
2	68.74626566	-21.13359583
2	68.70740564	-21.25606681
2	68.79214789	-21.21304113
3	68.56468890	-21.32838088
3	68.64951327	-21.28542839
3	68.69538993	-21.36489966
3	68.61053243	-21.40787443
4	68.64951327	-21.28542839
4	68.73428884	-21.24243231
4	68.78019833	-21.32188122
4	68.69538993	-21.36489966
5	68.73428884	-21.24243231
5	68.81901559	-21.19939290
5	68.86495759	-21.27881938
5	68.78019833	-21.32188122
6	68.61053243	-21.40787443
6	68.69538993	-21.36489966
6	68.74131570	-21.44435822
6	68.65642503	-21.48735543
7	68.69538993	-21.36489966
7	68.78019833	-21.32188122
7	68.82615695	-21.40131726
7	68.74131570	-21.44435822
8	68.78019833	-21.32188122

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
8	68.86495759	-21.27881938
8	68.91094876	-21.35823284
8	68.82615695	-21.40131726
9	68.77584503	-21.75143624
9	68.86083881	-21.70838920
9	68.90697920	-21.78779158
9	68.82193491	-21.83087040
10	68.86083881	-21.70838920
10	68.94582265	-21.66528628
10	68.99197505	-21.74466748
10	68.90697920	-21.78779158
11	68.94582265	-21.66528628
11	69.03073276	-21.62214270
11	69.07691954	-21.70150852
11	68.99197279	-21.74466863
12	68.82193491	-21.83087040
12	68.90697181	-21.78777886
12	68.95315140	-21.86718617
12	68.86807547	-21.91029126
13	68.90697920	-21.78779158
13	68.99197279	-21.74466863
13	69.03817982	-21.82404291
13	68.95315140	-21.86718617
14	68.99197279	-21.74466863
14	69.07691954	-21.70150852
14	69.12315543	-21.78085270
14	69.03817270	-21.82403068
15	68.93417887	-21.87681019
15	69.01921692	-21.83367374
15	69.06546764	-21.91303948
15	68.98039642	-21.95619939
16	69.01921692	-21.83367374

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
16	69.10420560	-21.79048425
16	69.15048749	-21.86982355
16	69.06546764	-21.91303948
17	69.01324592	-22.93649252
17	69.10009852	-22.89547110
17	69.14441012	-22.97593592
17	69.05752048	-23.01698235
18	69.10013368	-22.89544699
18	69.18698628	-22.85442556
18	69.23115959	-22.93495688
18	69.14441012	-22.97593592
19	69.18698628	-22.85442556
19	69.27387644	-22.81338006
19	69.31815100	-22.89386988
19	69.23115959	-22.93495688
20	69.05759609	-23.01693958
20	69.14441012	-22.97593592
20	69.18876061	-23.05638355
20	69.10187066	-23.09742940
21	69.14441012	-22.97593592
21	69.23115959	-22.93495688
21	69.27557020	-23.01537611
21	69.18876061	-23.05638355
22	69.23115959	-22.93495688
22	69.31815100	-22.89386988
22	69.36246311	-22.97433564
22	69.27557020	-23.01537611
23	69.38133314	-23.83939827
23	69.47012852	-23.80086247
23	69.51206408	-23.88253349
23	69.42322626	-23.92109370
24	69.47012852	-23.80086247

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
24	69.55887075	-23.76227623
24	69.60084843	-23.84392273
24	69.51206408	-23.88253349
25	69.55887075	-23.76227623
25	69.64755976	-23.72363984
25	69.68957922	-23.80526171
25	69.60084843	-23.84392273
26	69.42322626	-23.92109370
26	69.51206408	-23.88253349
26	69.55405312	-23.96419131
26	69.46517278	-24.00277610
27	69.51206408	-23.88253349
27	69.60084843	-23.84392273
27	69.64287965	-23.92555587
27	69.55405312	-23.96419131
28	69.60084843	-23.84392273
28	69.68957922	-23.80526171
28	69.73165231	-23.88687005
28	69.64287965	-23.92555587
29	69.46517278	-24.00277610
29	69.55405312	-23.96419131
29	69.59609592	-24.04583584
29	69.50717301	-24.08444533
30	69.55405312	-23.96419131
30	69.64287965	-23.92555587
30	69.68496477	-24.00717551
30	69.59609595	-24.04583580
31	69.64287965	-23.92555587
31	69.73165231	-23.88687005
31	69.77377936	-23.96846473
31	69.68496477	-24.00717551
32	69.50717298	-24.08444537

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
32	69.59609592	-24.04583584
32	69.63819292	-24.12746683
32	69.54922727	-24.16610128
33	69.59609592	-24.04583584
33	69.68496477	-24.00717551
33	69.72710408	-24.08878153
33	69.63819292	-24.12746683
34	69.68496477	-24.00717551
34	69.77377936	-23.96846473
34	69.81596071	-24.05004561
34	69.72710409	-24.08878151
35	70.10675193	-25.18060411
35	70.20568793	-25.18060411
35	70.20568793	-25.27090082
35	70.10675193	-25.27090082
36	70.20568793	-25.18060411
36	70.30462393	-25.18060411
36	70.30462393	-25.27090082
36	70.20568793	-25.27090082
37	70.00781593	-25.27090082
37	70.10675193	-25.27090082
37	70.10675193	-25.36119753
37	70.00781593	-25.36119753
38	70.10675193	-25.27090082
38	70.20568793	-25.27090082
38	70.20568793	-25.36119753
38	70.10675193	-25.36119753
39	70.20568793	-25.27090082
39	70.30462393	-25.27090082
39	70.30462393	-25.36119753
39	70.20568793	-25.36119753
40	69.71100793	-25.36119753

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
40	69.80994393	-25.36119753
40	69.80994393	-25.45149424
40	69.71100793	-25.45149424
41	69.80994393	-25.36119753
41	69.90887993	-25.36119753
41	69.90887993	-25.45149424
41	69.80994393	-25.45149424
42	69.90887993	-25.36119753
42	70.00781593	-25.36119753
42	70.00781593	-25.45149424
42	69.90887993	-25.45149424
43	70.00781593	-25.36119753
43	70.10675193	-25.36119753
43	70.10675193	-25.45149424
43	70.00781593	-25.45149424
44	70.10675193	-25.36119753
44	70.20568793	-25.36119753
44	70.20568793	-25.45149424
44	70.10675193	-25.45149424
45	70.20568793	-25.36119753
45	70.30462393	-25.36119753
45	70.30462393	-25.45149424
45	70.20568793	-25.45149424
46	69.71100793	-25.45149424
46	69.80994393	-25.45149424
46	69.80994393	-25.54179095
46	69.71100793	-25.54179095
47	69.80994393	-25.45149424
47	69.90887993	-25.45149424
47	69.90887993	-25.54179095
47	69.80994393	-25.54179095
48	69.90887993	-25.45149424

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
48	70.00781593	-25.45149424
48	70.00781593	-25.54179095
48	69.90887993	-25.54179095
49	70.05728393	-25.45149424
49	70.15621993	-25.45149424
49	70.15621993	-25.54179095
49	70.05728393	-25.54179095
50	69.71100793	-25.54179095
50	69.80994393	-25.54179095
50	69.80994393	-25.63208766
50	69.71100793	-25.63208766
51	69.80994393	-25.54179095
51	69.90887993	-25.54179095
51	69.90887993	-25.63208766
51	69.80994393	-25.63208766
52	70.18169605	-25.64999452
52	70.24477007	-25.71996653
52	70.16730644	-25.77697431
52	70.10423242	-25.70700231
53	70.10423242	-25.70700231
53	70.16729970	-25.77697927
53	70.08983823	-25.83398945
53	70.02676879	-25.76397598
54	70.25611566	-25.71162197
54	70.31919631	-25.78160133
54	70.24171917	-25.83860656
54	70.17867061	-25.76861627
55	70.17865213	-25.76862987
55	70.24171917	-25.83860656
55	70.16425784	-25.89561690
55	70.10118840	-25.82560343
56	70.33089087	-25.77301123

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
56	70.39397152	-25.84299059
56	70.31648173	-25.89998177
56	70.25343293	-25.82999121
57	70.25343293	-25.82999121
57	70.31648173	-25.89998177
57	70.23904138	-25.95697641
57	70.17599060	-25.88698366
58	70.40533011	-25.83465712
58	70.46841076	-25.90463648
58	70.39090978	-25.96161524
58	70.32786808	-25.89163103
59	70.32786649	-25.89163080
59	70.39090978	-25.96161524
59	70.31346099	-26.01860386
59	70.25039155	-25.94859040
60	70.78254285	-25.95570495
60	70.84561715	-26.02567726
60	70.76814866	-26.08269209
60	70.70507922	-26.01267863
61	70.88433246	-25.99716617
61	70.94749435	-26.06709616
61	70.87004658	-26.12415717
61	70.80689557	-26.05419296
62	70.98027809	-25.96067660
62	71.04347284	-26.03056281
62	70.96610518	-26.08766686
62	70.90292064	-26.01774616
63	70.94749435	-26.06709616
63	71.01073231	-26.13699357
63	70.93327384	-26.19408893
63	70.87004658	-26.12415717
64	71.04347284	-26.03056281

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
64	71.10674476	-26.10041584
64	71.02935966	-26.15755900
64	70.96610518	-26.08766686
65	71.29631067	-26.02571558
65	71.35979782	-26.09540903
65	71.28255329	-26.15272080
65	71.21907531	-26.08299273
66	71.37254324	-26.08595712
66	71.43603040	-26.15565059
66	71.35878586	-26.21296235
66	71.29530788	-26.14323427
67	71.47280923	-26.05400645
67	71.53633309	-26.12365297
67	71.45916210	-26.18101388
67	71.39565425	-26.11132739
68	71.54989506	-25.99664389
68	71.61342741	-26.06625586
68	71.53633309	-26.12365297
68	71.47280923	-26.05400645
69	71.53633309	-26.12365297
69	71.59993363	-26.19326527
69	71.52275402	-26.25066092
69	71.45916210	-26.18101388
70	71.61342741	-26.06625586
70	71.67703626	-26.13583347
70	71.59993363	-26.19326527
70	71.53633309	-26.12365297
71	71.52750209	-26.28980707
71	71.59200281	-26.35879975
71	71.51539869	-26.41693573
71	71.45089925	-26.34790180
72	71.61486548	-26.34144368

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
72	71.67944795	-26.41039256
72	71.60285405	-26.46856772
72	71.53827876	-26.39958411
73	71.66541161	-26.42106788
73	71.73007484	-26.48999110
73	71.65346026	-26.54819532
73	71.58880371	-26.47923626
74	71.74194681	-26.36282939
74	71.80661139	-26.43175160
74	71.73007486	-26.48999169
74	71.66541161	-26.42106788
75	71.80661139	-26.43175160
75	71.87135924	-26.50060414
75	71.79481365	-26.55887586
75	71.73007486	-26.48999169
76	71.85307581	-26.51453559
76	71.91790078	-26.58336026
76	71.84132921	-26.64165779
76	71.77651465	-26.57280227
77	71.90363563	-26.59422902
77	71.96853841	-26.66302376
77	71.89195054	-26.72135490
77	71.82705368	-26.65252457
78	71.81847660	-26.30462476
78	71.88314365	-26.37351474
78	71.80661005	-26.43175320
78	71.74194681	-26.36282939
79	71.89501085	-26.24638701
79	71.95968048	-26.31527562
79	71.88314365	-26.37351474
79	71.81847660	-26.30462476
80	71.91491116	-26.34935400

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
80	71.97952555	-26.41828465
80	71.90304462	-26.47648244
80	71.83839141	-26.40756934
81	71.97952555	-26.41828465
81	72.04425046	-26.48713123
81	71.96771429	-26.54537105
81	71.90304462	-26.47648244
82	72.15957460	-26.83221151
82	72.22396138	-26.90148015
82	72.14668543	-26.95921778
82	72.08230776	-26.88991831
83	72.22396138	-26.90148015
83	72.28832484	-26.97076313
83	72.21114349	-27.02848033
83	72.14668543	-26.95921778
84	72.23685057	-26.77447389
84	72.30122697	-26.84377080
84	72.22396138	-26.90148015
84	72.15957460	-26.83221151
85	72.30122697	-26.84377080
85	72.36561142	-26.91303418
85	72.28832484	-26.97076313
85	72.22396014	-26.90147760
86	72.32614911	-26.94252247
86	72.39065872	-27.01165243
86	72.31341616	-27.06949023
86	72.24887420	-27.00028260
87	72.40767062	-26.99891142
87	72.47229758	-27.06803356
87	72.39506552	-27.12591424
87	72.33044125	-27.05675213
88	72.48451292	-27.05887745

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
88	72.54922510	-27.12795942
88	72.47199683	-27.18587875
88	72.40729039	-27.11676022
89	72.65423810	-27.20674712
89	72.71920678	-27.27570488
89	72.64202106	-27.33372496
89	72.57701664	-27.26476084
90	72.71920747	-27.27570562
90	72.78421105	-27.34463715
90	72.70698460	-27.40268785
90	72.64202106	-27.33372496
91	72.78421091	-27.34463725
91	72.84927953	-27.41354225
91	72.77204830	-27.47163007
91	72.70698460	-27.40268785
92	72.69922505	-27.11446223
92	72.76409328	-27.18342835
92	72.68691279	-27.24141210
92	72.62209298	-27.17245595
93	72.76409328	-27.18342835
93	72.82904323	-27.25235520
93	72.75193619	-27.31039634
93	72.68691279	-27.24141210
94	72.82904323	-27.25235520
94	72.89409256	-27.32123017
94	72.81696397	-27.37932109
94	72.75193619	-27.31039634
95	73.83250015	-27.50682915
95	73.89825720	-27.57514983
95	73.82156598	-27.63376911
95	73.75581026	-27.56541109
96	73.75581026	-27.56541109

<i>Bloque</i>	<i>Longitud</i>	<i>Latitud</i>
96	73.82156598	-27.63376911
96	73.74479318	-27.69235849
96	73.67903628	-27.62395992
97	73.67903628	-27.62395992
97	73.74479318	-27.69235849
97	73.66793373	-27.75091224
97	73.60217801	-27.68247563
98	73.82943914	-27.62776014
98	73.89527910	-27.69607211
98	73.81851418	-27.75470286
98	73.75267255	-27.68635015
99	73.90612172	-27.56913753
99	73.97196502	-27.63741444
99	73.89527910	-27.69607211
99	73.82943914	-27.62776014
100	73.90374727	-27.68960372
100	73.96967427	-27.75787176
100	73.89291527	-27.81654136
100	73.82698901	-27.74823526

Anexo II

Mapa de la ubicación general del área objeto de la solicitud

